



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.11.

1662

**AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 09.Q.IJ.778 de 20 de febrero de 2009, se declaró inactivas a varias compañías, entre las que se encuentra TECNOLOGÍA URBANA S.A. URBATECH, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por estar incurso en la disposición prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2177 de 2 de junio de 2010, se declaró la disolución por inactividad de varias compañías, entre ellas TECNOLOGÍA URBANA S.A. URBATECH, de acuerdo con el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE de conformidad con el informe de obligaciones No. 579189 de 30 de marzo de 2011, del Registro de Sociedades de esta Institución, la referida compañía ha presentado los balances y anexos correspondientes, y;

EN uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. ADM-Q-2011-006 de 17 de enero de 2011,

RESUELVE:

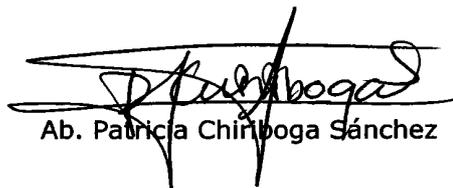
ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en las Resoluciones Masivas de Inactividad No. 09.Q.IJ.778 de 20 de febrero de 2009 y de Disolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2177 de 2 de junio de 2010, lo que corresponde a TECNOLOGÍA URBANA S.A. URBATECH, por haber superado la causal que motivó tales declaratorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de TECNOLOGÍA URBANA S.A. URBATECH, en la dirección domiciliaria de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y a la Directora Financiera de Rentas del I. Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 ABR 2011**



Ab. Patricia Chiriboga Sánchez